



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ACCIDENTE DE TRÁNSITO
47.001.31.53.005.2022.00129.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el despacho sobre las diligencias de notificación de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO** promovida por **ROBINSON GARZON CAMARGO, BRAYAN ESTIK GARZON ARAQUE, KAROL XIOMARA GARZON ARAQUE, LUIS ALBERTO ARAQUE GALVIS, DEYCI MILENA ARAQUE ROA, YENIFFER TATIANA GUTIERREZ ROA, MIRIAN ARAQUE GALVIS y ROSALBA ARAQUE GALVIS** contra **PETER EDWIN LOPEZ FORERO y LEAL PIÑANGO VICTOR RAUL**.

II. CONSIDERACIONES

Al interior de este asunto, se recibió contestación de los demandados, quienes presentaron excepciones previas y de fondo, al tiempo que realizaron llamamiento en garantía.

Por tal razón, se reconocerá personería al abogado, y, teniendo en cuenta que con la contestación de la demanda se remitió el escrito simultáneamente al apoderado de la parte demandada, no hay necesidad de surtir tal formalidad por secretaría.

Así las cosas, ejecutoriada esta providencia se resolverá sobre las excepciones previas planteadas.

De otro lado, por cumplir los requisitos de los artículos 64, 65 y 82 del C. G. P., se aceptará el llamamiento en garantía y se harán las previsiones que señala el canon 66 de la misma obra, bajo la advertencia que la notificación a la compañía aseguradora se hará personalmente.

Así mismo, se aprecia que, en la contestación a la demanda, se presentó objeción debidamente fundamentada a la estimación juramentada de las pretensiones, situación que conduce a dar aplicación a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., en el sentido de conceder a la parte actora el término de cinco días, a efectos que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta – Magdalena,

III. RESUELVE

1. En este proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO** promovida por **ROBINSON GARZON CAMARGO, BRAYAN ESTIK GARZON ARAQUE, KAROL XIOMARA GARZON ARAQUE, LUIS ALBERTO ARAQUE GALVIS, DEYCI MILENA ARAQUE ROA, YENIFFER TATIANA GUTIERREZ ROA, MIRIAN ARAQUE GALVIS y ROSALBA ARAQUE GALVIS** contra **PETER EDWIN LOPEZ FORERO y LEAL PIÑANGO VICTOR RAUL**, se declaran notificados a los demandados.
2. En consecuencia, se reconoce personería al apoderado **RICHARD JOSÉ RODRÍGUEZ BARRIOS**, como apoderado de **VÍCTOR RAÚL LEAL PIÑANGO**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
3. Aceptar el llamamiento en garantía que **PETER EDWIN LÓPEZ FORERO** hace a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** En consecuencia, se ordena a la llamante que realice la notificación de su contraparte personalmente, a más tardar dentro del término de 6 meses, so pena que se declare ineficaz el llamamiento.
4. Conceder a la parte actora el término de cinco días, a efectos que aporte o solicite las pruebas pertinentes debido a que la parte demandada presentó objeción al juramento estimatorio.
5. Ejecutoriada esta providencia y vencido el término de traslado de la objeción al juramento estimatorio, ingrese el expediente a despacho para resolver las excepciones previas propuestas por los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA